



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : LEONILDE GALEANO QUIROGA GALEANO
APODERADO : EDWIN GUZMÁN COLORADO
ACCIONADOS : POSITIVA – COMPAÑÍA DE SEGUROS

RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2023 00218 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés
(2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como profesional del derecho a EDWIN GUZMÁN COLORADO identificado con **C.C. No 4.377.437**, y portador de la tarjeta profesional N0. 216.832 del C.SJ en los términos de poder conferido como apoderado de LEONILDE GALEANO QUIROGA GALEANO.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora LEONILDE GALEANO QUIROGA GALEANO, identificada con **C.C. No CC 1.096.482.146** contra el **POSITIVA -COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

TERCERO: VINCULAR A LA POLICIA NACIONAL para que en el termino improrrogable de dos (02) días informe a este despacho respecto de los hechos de la presente acción constitucional.

CUARTO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

QUINTO: REQUERIR a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y A LA POLICIA NACIONAL a través de su Representante Legal, Director o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (02) días informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes a los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

APM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 12 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 079 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35dc1e8589930897433d816f401a9d8e19cd90ea2861cd0919139cfadf7cd37**

Documento generado en 12/05/2023 09:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MAGDALENA VASQUEZ DE CRUZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00504-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Una vez abonado el presente proceso, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

HJMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 12 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 79 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIASE
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa31bb05022596356513a5ccd7a5007b50a7027ad422a6c2c163a042b4d444b**

Documento generado en 12/05/2023 09:09:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA DALILA MORALES SOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR S.A.,
PROTECCION S.A., AFP SKANDIA, COLMENA
SEGUROS-RIESGOS LABORALES DE VIDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2010-00135-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Adentrandonos en el estudio del presente asunto, revisado el expediente digital se observa que el escrito de contestación de demanda allegado por las demandadas **COLMENA SEGUROS-RIESGOS LABORALES DE VIDA y PORVENIR S.A** cumple con las directrices del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los apoderados judiciales que comparecieron a la actuación.

Seguidamente revisado el escrito de contestación allegado por la apoderada de la **AFP SKANDIA** se tendrá por no contestada la demanda, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS, ello en consideración que el trámite de notificación se realizó de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del cual se incluyó, el auto admisorio, la demanda y sus anexos al correo electrónico cliente@skandia.com.co, por lo que se entendió materializada la notificación en los términos de la norma en comento, sin que dentro del término concedido para contestar la demanda, se presentara escrito de contestación, en la medida que se surtió la notificación el día 09 de febrero de 2023, tan solo hasta el 28 de febrero de 2023, presentó escrito de contestación de demanda.

Por ultimo y revisado que la parte actora acredita tramite de notificación a través de correo electrónico dirigido a **AFP PROTECCION S.A.**, a la dirección electrónica accioneslegales@proteccion.co.com y la notificación

efectuado a esta demandada, la dirección electrónica no corresponde a la autorizada por la sociedad para recibir notificaciones judiciales, por lo anterior procédase a realizar la nuevamente la notificación como lo establecen los artículos 291 y 292 de la citada norma procesal y lo preceptuado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 a reportada en el archivo, esto es al dominio accioneslegales@proteccion.com.co, lo anterior en aras de evitar eventuales nulidades procesales y a fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Por consiguiente, se requerirá al apoderado de la actora para que efectúe el trámite respectivo.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las accionadas **COLMENA SEGUROS-RIESGOS LABORALES DE VIDA y PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER al Doctor **RICARDO VÉLEZ OCHOA** como apoderado judicial de la demandada **COLMENA SEGUROS-RIESGOS LABORALES DE VIDA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- RECONOCER a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** como apoderado judicial de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que efectúe las diligencias para la notificación de la demandada **AFP PROTECCION S.A.**, de conformidad con la parte motiva de este proveído, una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 79 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf78e3a20881033a640d730cbde227e37fb753aac1d88a9a04fc25ad19da1c6f**

Documento generado en 12/05/2023 09:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GERARDO ANTONIO FLOREZ
DEMANDADO : INDUSTRIAS PLASTICAS JARD
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00073-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso proceder a analizar los requisitos de admisibilidad de la demanda, si no fuera porque se observa que la parte actora a la fecha **pese a que fue requerida desde el 5 de octubre de 2021**, continua sin acreditar el derecho postulación, ello como quiera que en los juicios de trabajo, excluyendo los de única instancia y en las audiencias de conciliación, únicamente pueden litigar los abogados en causa ajena, de ahí que no puede comparecer al proceso debido que presenta la demanda de mayor cuantía actuando en causa propia, lo anterior, en los términos del artículo 33 del CPT y SS, por lo que, se le requiere a efecto que designe apoderado judicial facultado para actuar en los procesos de primera instancia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

DISPOSICIÓN UNICA: Requerir a la parte accionante para que acredite el derecho de postulación, previo a continuar con la calificación de la demanda.

Se concede el término de cinco (5) días para que realice. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 079 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d562f14b04f74de3c9ac0d853bd936a4b8d8fbef7aba2f60f42c4f350fd36a2d**

Documento generado en 12/05/2023 09:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LINYEINI MELINA ROMERO RAMIREZ
DEMANDADO : FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A. Integrantes del
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00254-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (INTEGRADO POR FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A) dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra el auto anterior por medio del cual se admitió la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el recurrente deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 14 de febrero de 2023, en el sentido de advertir que no es procesalmente dable resolver por vía de reposición contra el auto admisorio de la demanda al aducir una falta de legitimación por pasiva, ello, por la potísima razón que materia laboral existe un trámite y un procedimiento para tal fin, es decir, a través de las excepciones previas, contenidas en el artículo 32 del CPT y SS, norma que aplicada en armonía con el artículo 100 del C.G.P. resulta ser el medio idóneo para atacar la inconformidad que aduce el recurrente, por lo que se rechaza de plano por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 14 de febrero de 2023.

Permanezca el expediente en secretaria hasta tanto culmine el término concedido en auto de fecha 14 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 079 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f07a2e38647edc06d6303b02a1881e2094c5a73a91306af6509b622a1ae5651**

Documento generado en 12/05/2023 09:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FREDDY BARRANCO ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00547

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto que la parte demandante solicita a este despacho tenga por notificado al extremo pasivo, no se accederá a dicha solicitud, por cuanto no obra dentro del expediente constancia alguna de que el acto procesal de notificación se haya surtido en debida forma, si bien la parte actora cumplió con remitir a través de mensaje de datos de fecha 8 de julio de 2022, al buzón electrónico de las encartadas, la copia de la providencia a notificar, no aportó la constancia de que su mensaje fue acusado como recibido por parte de las entidades a notificar, como lo exige el art 8 de la ley 2213 de 2022.

Por tanto, se conmina a la parte demandante para que continúe agotando los trámites pertinentes en aras de notificar al extremo demandado y de esta manera integrar debidamente el contradictorio y poder continuar con el trámite procesal a lugar, tenga en cuenta para ello las prescripciones del art 8 de la ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 12 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.079 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519d26253bf05678ad4fb4db1adc0c7864833257a598e46ba65d6e97447f75cf**

Documento generado en 12/05/2023 09:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LOPEZ MELCHOR
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. AFP SKANDIA
LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS
RADICADO: 11001310501120210000400

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto una vez obtenida la grabación por parte del grupo de ingenieros “Soporte Grabaciones”, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para señalar nueva fecha de audiencia, se dispone fijar el día **jueves 25 de mayo de 2023** a las **10.00 A.M.**, como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y junto con la de juzgamiento, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18137468>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 79, **hoy 12** de mayo de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89195a534d600934c082d03e1d969e75f820fe31b2136a713cb80fe1739902d**

Documento generado en 12/05/2023 09:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARIA DE LOS ANGELES QUIÑONES BUCURÚ
ALCIDES ALAPE CHANGO
DEMANDADO : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00231-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidos (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- El poder otorgado por los demandantes esta dirigido al Juez Laboral del Circuito del Guamo Tolima y resulta insuficiente como quiera que no contiene de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá y determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.
- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: 1, 4, 5 y 7 más de una situación fáctica, 4, 7, 10, 11, 15, 17 y 18 apreciaciones subjetivas, 12 transcripción de pruebas.
- Enumerar de manera correcta las pruebas toda vez que no se relaciono información en los numerales 17 y 24, la prueba 19 y 25 se encuentran repetidas, no se aportó la No. 27 denominada “27. Video del lugar de residencia de los padres del causante Juan Isaías Alape Quiñones”
- No aportó trámite de notificación a la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 079 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aedbe5a138681ca9ab2fba69d27a340a6ff5a00d53c7db31b026d48c5d46a70**

Documento generado en 12/05/2023 09:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **LUZ MARINA SUÁREZ ROMERO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00366-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de aclaración presentada por la apoderada de la parte demandante, y revisado en su integridad el expediente judicial, se tiene que la demanda, el poder conferido y la documental anexa, dan cuenta de que la acción ordinaria fue promovida por **LUZ MARINA SUÁREZ ROMERO**, por tanto, no hay lugar a realizar aclaración en el sentido propuesto por la apoderada.

De otro lado, como quiera que la apoderada de la demandante menciona que su agenciada también promovió acción judicial cuyo trámite está a cargo del JUZGADO 34 LABORAL de este distrito judicial, se solicita el apoyo de dicha corporación a fin de que sirva certificar el estado de la acción ordinaria radicado bajo el número 2022-00348 donde figura como accionante **LUZ MARINA SUÁREZ ROMERO**, en los términos del art 149 del CGP. por secretaria elévense las comunicaciones.

Finalmente, se requiere a la parte demandante proceda a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA

El Juez

hjmc

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 079 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7144b2ca5f7921917cacc4b130ef9e0feb2daae94a6336fb5b9c84267e2123**

Documento generado en 12/05/2023 09:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MYRIAN ESPINOSA PULIDO
DEMANDADOS: ZYNKO SAS
RADICADO: 11001310501120220021100

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se reconoce personería adjetiva al doctor Henry Leandro Figueroa M, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1026269938 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 320.672 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Revisada la demanda, se advierte que no puede ser admitida y debe ser devuelta a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del CPTSS, toda vez que presenta los siguientes defectos:

- Los hechos enumerados como 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 18, 19, 20, 23 y 24, contienen más de un supuesto fáctico.
- Seguidamente, se observan conclusiones y apreciaciones subjetivas contenidas en los hechos 3, 6, 7, 16, 17, 21, 22, 23 y 24, que no facilitan la contestación de la demanda, que deben ser trasladadas al acápite correspondiente esto es el capítulo de razones y fundamentos de derecho, incumpléndose el numeral 7° del artículo referido.
- Las pretensiones condenatoria tercera, quinta, sexta, séptima y novena, carecen de sustento fáctico, también, se advierte que solicita el pago de horas extras diurnas, nocturnas, dominicales, nocturnas dominicales y “demás” debiendo especificar con claridad a que días, horas y, fechas corresponde la pretensión condenatoria cuarta.
- De conformidad con el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS *expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*, lo cual no ocurre con la enunciada en el numeral 2°, pues debe señalar la fecha de causación. No se deben señalar varias peticiones en un mismo numeral.
- En cuanto a la pretensión décima, debe ser expresadas de manera clara y precisa, lo que no ocurre en el sub lite, toda vez que deberá precisar son los “*demás emolumentos a que haya lugar*”,

incumpléndose el numeral 6° del artículo 25 del estatuto procesal laboral.

- Respecto a efecto que se oficie a la UGPP o, dicha solicitud puede ser tramitada de manera directa por el interesado a través de actuación idónea para tal fin.
- Aportar certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho demandada, con fecha de expedición menor a 30 días.
- Se incumple el numeral 9° del Artículo 25 del CPTSS, debiéndose relacionar en el acápite de pruebas los documentos derecho de petición y respuesta al derecho de petición de “noviembre de 2021”
- No se cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, en el acápite de prueba testimonial, no se informan el canal digital de notificación de los testigos solicitados, además le corresponde al profesional del derecho indicar el objeto de la prueba respecto de cada uno de los testigos que solicita, de conformidad con el Artículo 219 del CPC, aplicable por autorización de los Artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.
- No aportó la parte actora, la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo señalado en inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez subsanado el escrito de demanda, deberá presentarlo en un solo cuerpo, esto es, integrarlo en su totalidad, a efectos de facilitar el estudio de la misma.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 79 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73589956e3a22d941ce8eb95c293b20967064223a09054b0791d48f6e637b18d**

Documento generado en 12/05/2023 09:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JENNY QUINTANA URIBE
DEMANDADO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA – VISE LTDA
RADICADO: 110013105011202200332-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 2 de marzo de 2023, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **JENNY QUINTANA URIBE** contra la sociedad de derecho privado **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA – VISE LTDA**.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifíquese a las demás demandadas, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la

fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY**, identificada con cedula de ciudadanía número 36.184.350 de Neiva y T.P. de abogada número 295.864 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, en los términos a los que se contrae el memorial poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 79 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c2755b05e9520faa3ba172fe4e80b9db8de8395184c7fe4a1ca466692eef0d**

Documento generado en 12/05/2023 09:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTES : LUZ CARLINA GRACIA HINCAPIÉ
ACCIONADOS : DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00219-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **LUZ CARLINA GRACIA HINCAPIÉ**, identificada con C.C. 52.903.749 contra la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**.

SEGUNDO: REQUERIR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** a través de su Representante Legal, director o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de UN (01) día informe a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 079 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0016a27e44a8675a0cf43e17637bf151c3d463868f4a6b0b9303aba2ac927f5d**

Documento generado en 12/05/2023 09:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>